



## Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3413-2015

Fecha 7 de agosto de 2015

## INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las once horas con trece minutos del día siete de agosto del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día siete de agosto del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "el señor José Mauricio Machado Gómez, solicita a la Institución que la Pensión Básica Universal a las Personas Adultas Mayores de su abuelo Prudencio Machado Flores, sea asignada a su persona, ya que él le ayudaba a sus gastos para los estudios académicos que está realizando, indicando que falleció el 22 de julio de 2015".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

## Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la







## Formulario: Acta de Entrega de Información

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de con el apoyo del enlace administrativo del departamento de Registro y Transferencias responden al ciudadano lo siguiente:
  - El programa de la Pensión Básica Universal para las Personas Adultas Mayores de la zona urbana, establece que al fallecimiento del titular, ya no se continuará brindando dicho prestación social.
  - No es factible llevar a cabo un cambio de titular de firma a ruego ya que no contempla la posibilidad de realizar dicho cambio, salvo que sean circunstancias que han sido indicadas previamente.
  - Para poder hacer uso del beneficio de seguro por fallecimiento de \$100.00, la beneficiaria debe acercarse al punto focal del municipio de San Martin con los siguientes documentos: acta de fallecimiento del participante, fotocopia del DUI del participante y de la beneficiaria para que así sean remitidas a la Institución.
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE	*:	Roberto Molina		
	OFICIAL DE	INFORMACIÓN Y RESPUES	TAS	
FIRMA*:		Holeman		
Informació	n a completar por Sol	licitante		
I. DA	ATOS DEL SOLICITA	NTE:	•••••••••	
NOMBRE*	MACHADO	GÓMEZ	JOSÉ MAURICIO	
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	
		FIRM	A: *Información requ	erida

